Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

A través de apoderada judicial, COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, formuló la demanda «2021-00070-00 EJECUTIVA SINGULAR» en contra de AUDALY CAICEDO PAREDES mayor y de este vecindario. -

Para resolver, se: **considera:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo el Pagaré No._00013 0001 00219300400; suscrito el 29 de agosto de 2018, por la suma de $3.800.000.00.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de AUDALY CAICEDO PAREDES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($2.172.712.oo) MCTE por concepto de capital adeudado del pagaré No. 00013 000 00219300400.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día **1 de marzo de 2020** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer. -

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demandada, señora AUDALY CAICEDO PAREDES, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 38.561.989 y la T. P. No. 132.669 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 093, hoy 20 de octubre de 2021

MARIA AMPARO CHAISO MEDINA
Secretaria